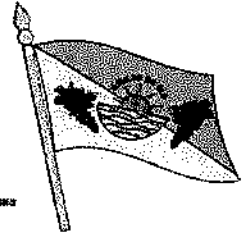




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435-2022-AMPI

Ica, **18 AGO 2022**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°760-2016, promovido por doña Mabel Guisella Espinoza Ibarra, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°234 de fecha 28 de julio de 1995, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°239-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 23 de mayo de 2022, Informe N°278-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 16 de junio de 2022, Informe N°481-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 16 de junio de 2022, Informe N°1078-2022-GDU-MPI de fecha 22 de junio de 2022, Informe Legal N°0328-2022-GAJ-MPI de fecha 14 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de verificado el Título de Propiedad N°234 de fecha 28 de julio de 1995, otorgado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Rosa Elena Zarate Sánchez, se advierte que los linderos y medidas perimétricas descritas discrepan con las publicadas en la Partida Registral N° P07120776; por lo que, a fin de continuar con la calificación del mencionado Título de Propiedad, podrá presentar Resolución Municipal Ratificatoria de la adjudicación contenida en el Título de Propiedad presentado, en lo que se subsane lo antes advertido; así como, se ratifique la adjudicación del inmueble ubicado en la Mz. N Lote N°01, Sector 1er Rubro C, de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, inscrito en la Partida Registral N° P07120776, a favor de Mabel Guisella Espinoza Ibarra.

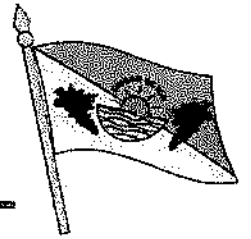
Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°239-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 23 de mayo de 2022, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°234, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos; los mismos que serán confrontados y analizados en la Base Gráfica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°01, de la Mz. N, del 1er Sector, del Rubro C, con área de 325.00 m²., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°31 con 13.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Calle N°14 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°02 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°08 con 13.00 ml.

- **Base Gráfica del Área Técnica:** se observa al lote N°01, de la Mz. N, con área de 325.00 m²., ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°31 con 13.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Calle N°14 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°2 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°5 con 13.00 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ante ello se observa que el predio descrito en el Título de Propiedad N°234 guarda similitud en lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos (variando únicamente con el lindero: por el fondo con el Lote N°08, y de acuerdo a la Base Grafica es: por el fondo con el Lote N°5), con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana “Tierra Prometida”, registrada en la Base Grafica del Área Técnica, pudiendo presumir que la incongruencia observada en el título de propiedad se trate de un error al momento de consignar dicho dato técnico.

Que, con Informe N°278-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 16 de junio de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el Lote N°01 de la Mz. “N” del Sector y del Rubro “C” 1er, con una extensión de 325.00 m2 del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” fue titulado a nombre de doña Espinoza Ibarra Mabel Guisella, siendo Alcaldesa la Sra. Rosa Zarate Sánchez, en el año 1995, y que corresponde al Título de Propiedad N°234. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado, rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica. Concluyendo que se declare la Procedencia de los solicitado por don Mabel Guisella Espinoza Ibarra.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten “Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad”.

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°234 de fecha 28 de julio de 1995, otorgado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Rosa Elena Zarate Sánchez,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a favor de doña Mabel Guisella Espinoza Ibarra; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0328-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por doña Mabel Guisella Espinoza Ibarra, sobre la ratificación del Título de Propiedad N°234 de fecha 28 de julio de 1995; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR el Título de Propiedad N°234 de fecha 28 de julio de 1995, otorgado por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica, Rosa Elena Zarate Sánchez, a favor de doña Mabel Guisella Espinoza Ibarra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA